

talar los elementos de medida y control de los caudales derivados, cuando sea requerido para ello por la Comisaría de Aguas del Guadiana, a quien compete la vigilancia de que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal concedido es suficiente para atender a las necesidades totales de Almodralejo, por lo cual el Ayuntamiento concesionario habrá de renunciar a los derechos que pueda ostentar sobre aguas de otras procedencias en el momento en que pueda disponer de las que ahora se conceden.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua que sea necesario para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Una vez concluidas las obras, y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento de Almodralejo deberá aportar certificados oficiales de análisis de las aguas, una vez tratados por la estación depuradora prevista, en los que figurará su calificación química y bacteriológica. En el caso de que la potabilidad no fuera aceptable, no podrá autorizarse la explotación de las obras.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 1896

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Linde Ocón un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía del arroyo del Salar, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), con destino a riegos por gravedad.*

Don Enrique Linde Ocón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía del arroyo del Salar, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), con destino a riegos por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique Linde Ocón autorización para captar un caudal de 15 litros por segundo, continuos, equivalente a 1.296 metros cúbicos diarios de aguas subálveas, en zona de policía del arroyo del Salar, para riego por gravedad de 20 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Algarbe», en término municipal de Alhama (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, en Granada 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 891.239,65 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión,

y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tienden al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo del Salar, lo que comunicará al Alcalde de Alhama de Granada para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 1897

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Checa Cortés, de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría.*

Don Fernando Checa Cortés, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Fernando Checa Cortés autorización para derivar hasta un caudal de 500 litros por segundo del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de derivación y conducción, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La explotación de la piscifactoría deberá efectuarse en el plazo de un año, después de su terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Por la Comisaría de Aguas del Tajo se comprobará expresamente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, quedando el concesionario obligado a realizar las obras que fuesen necesarias para tal fin, reservándose la Administración el derecho de imponer la instalación de un módulo limitador del caudal.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir, las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los vertidos que efectúe, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1898

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesilla «La Pradera», en el Puerto de Cotos, Rascafría (Madrid).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.», la concesión del telesilla «La Pradera», en el Puerto de Cotos, Rascafría (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 100 pesetas viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una superficie de 6,5 hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

1899

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «II Las Lagunas», en el Puerto de Cotos (Madrid).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.», la concesión del telesquí «II Las Lagunas», en el Puerto de Cotos (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrá el carácter de máxima y será de 50 pesetas, viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, de 6 hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

1900

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del Telesquí «I de Las Lagunas», en el Puerto de los Cotos, Rascafría (Madrid).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de diciembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes y Remontes, S. A.» (Tramonsa), la concesión del telesquí «I de Las Lagunas», de servicio público de viajeros, en el Puerto de Los Cotos, Rascafría (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 55 pesetas viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una superficie de seis hectáreas.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director gnral, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

1901

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de La Sagra Baja», término municipal de Mocejón (Toledo).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de febrero, a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Mocejón, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares: